



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0872-2024-MDCH/GM

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Challhuahuacho, 01 de agosto del 2024.

VISTO: La Orden de Compra N° 1066-2024, de fecha 29 de mayo del 2024; el informe N° 024-2024-MDCH-PROCOMPITE-MPC-YET, de fecha 08 de julio del 2024; el informe N° 0460-2024/COORD/PROCOMPITE-MDCH-C, de fecha 08 de julio del 2024; el informe N° 956-2024-MDCH-OGA-OL-MLB, de fecha 22 de julio del 2024; el informe N° 1077-2024-MDCH-GM-OGA, de fecha 22 de julio del 2024; el informe legal N° 932-2024-MDCH-OAJ/LCARP/C-A, de fecha 25 de julio del 2024; demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, es materia del presente la aplicación de penalidad al contratista **COTRADO MAQUERA JUAN PLACIDO** con RUC: 10802017281, correspondiente a la Orden de Compra N° 1066-2024, la misma que fue presentada y fundamentada documentadamente, para su trámite y aprobación correspondiente. Siendo así es a lugar traer a colación lo siguiente:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones **administrativas en el gerente municipal**; en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de Resolución de Alcaldía N°170-2024-MDCH-A, de fecha 05 de junio del 2024, se designa al Ing. Wellington López Pilco con DNI N° 46321072 en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho.

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, ha establecido en el artículo 5°, numeral 5.2 que: **El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento. la aplicación de las penalidades;** el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función;

Que, artículo 143° de la precitada norma regula el **Cómputo de los plazos**, prescribiendo que durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario, excepto en los casos en los que el presente Reglamento indique lo contrario, **aplicándose supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183 y 184 del Código Civil.**

Que, en ese sentido, se tiene que la norma precitada regula en el CAPÍTULO IV las acciones a tomarse en caso de incumplimiento del contrato, estableciendo sobre las penalidades en el artículo 161°, numeral 161.1, lo siguiente: **"El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria** Es así que el numeral 161.2. establece que: **"La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse"**.

Que, consecuentemente el artículo 162°, numeral 162.1, regula la Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, prescribiendo que, **en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:**

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores: a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40; b) Para plazos mayores a sesenta (60) días: b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25, B.2) Para obras: F = 0.15;

Kusi Kawsanapaq



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
Challhuahuacho
COTABAMBAS - APURÍMAC



2024: "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el numeral 162.2, establece que tanto el **monto como el plazo se refieren**, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

Que, por su parte, el numeral 162.3 del Reglamento establece que "En caso no sea posible cuantificar el monto de la prestación materia de retraso, la Entidad puede establecer en los documentos del procedimiento de selección la penalidad a aplicarse." Como se aprecia, el cálculo del monto diario de la penalidad por mora se determina considerando los elementos "monto" y "plazo" del contrato o ítem que debía ejecutar el contratista, o en el caso que el contrato involucrara obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, dichos "monto" y "plazo" que se consideran para la aplicación de la penalidad por mora corresponden a la prestación individual que fuera materia de retraso. Sin embargo, en los casos excepcionales que, por la naturaleza del contrato, no fuera posible cuantificar el monto de la prestación materia de retraso, la Entidad podría establecer en los documentos del procedimiento de selección (bases) la penalidad a aplicarse.

Que de la revisión de los actuados, se tiene que mediante **Orden de Compra N° 1066-2024** de fecha 29 de mayo del 2024, se formaliza la adquisición de PICADORA Y EMPACADORA DE FORRAJE para el Plan de Negocio con meta 175 "MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION DE CUYES EN LA ASOCIACION DE CRIADEROS DE CUYES QOWIYOQ WINAYPAQ DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC", derivado del Procedimiento de Selección AS N°15-2024-CS-MDCH-A con el contratista **COTRADO MAQUERA JUAN PLACIDO** con RUC: 10802017281, por el importe de S/. 165,000.00 (Ciento sesenta y cinco mil con 00/100 soles), con un plazo de entrega de 15 días calendarios contados a partir del día siguiente de la notificación de la Orden de Compra (**29/05/2024**) Siendo que la fecha límite de entrega es el 13/06/2024.

Que, mediante informe N° 024-2024-MDCH-PROCOMPITE-MPC-YET, de fecha 08 de julio del 2024, el Ing. Yuri Espinoza Ticona, ejecutor del Plan de Negocio "MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION DE CUYES EN LA ASOCIACION DE CRIADEROS DE CUYES QOWIYOQ WINAYPAQ DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC", emite informe técnico respecto a la conformidad a la Orden de Compra N° 1066-2024, señalando que según Guía de Remisión Remitente N°001-000106, el proveedor **COTRADO MAQUERA JUAN PLACIDO** ingresa los bienes a almacén central de la Entidad en fecha 24 de junio del 2024, conforme a las especificaciones técnicas señaladas y de acuerdo al siguiente detalle:

N°	DESCRIPCION DE BENEES	UNIDAD	CANTIDAD
01	EMPACADORA DE FORRAJE	UNIDAD	22
02	PICADORA DE FORRAJE	UNIDAD	22

Ahora bien, se tiene que el proveedor contaba con un plazo de 15 días calendarios contabilizados a partir del día siguiente de la notificación de la Orden de Compra (**29/05/2024**), Teniendo como fecha límite de entrega el 13/06/2024, por lo que el proveedor hace entrega de los bienes en mención fuera del plazo establecido, con 11 días de retaso injustificado, por tanto, corresponde aplicar la penalidad correspondiente.

Por lo que, mediante informe N° 0460-2024/COORD/PROCOMPITE-MDCH-C, de fecha 08 de julio del 2024, el Ing. Gilber Rusik Tomateo Ríos, coordinador de PROCOMPITE, remite el informe técnico a través del cual se otorga conformidad de pago a favor del proveedor **COTRADO MAQUERA JUAN PLACIDO** correspondiente a la Orden de Compra N°1066-2024, con aplicación de penalidad por 11 días de retraso en la entrega de los bienes.

Que, mediante informe N°956-2024-MDCH-OGA-OL-MLB, de fecha 22 de julio del 2024, el CPC Matías León Bazán, jefe de la Oficina de Logística remite el cálculo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación de la Orden de Compra N°1066-2024, emitido por el Abog. José Emiliano Carrión Hilaes, en su condición de asesor legal de la Unidad de Logística a través del informe N° 037-2024-U-LOG-JECH/MDCH, de fecha 16 de julio del 2024, señalando que, habiendo realizado el análisis correspondiente se tiene que, el plazo de ejecución contractual finaliza el 13 de junio del 2024, y de la verificación se observa que, el área usuaria menciona que el ingreso de los bienes a almacén se dio en fecha 24 de mayo del 2024, teniendo un total de 11 días de retraso. Bajo ese entender, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la fórmula establecida Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF."

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times 165.00.00}{0.40 \times 15 \text{ días}} = 2,750.00 \text{ SOLES}$$

$$S/ 2,750.00 \times 11 \text{ DIAS DE RETRASO INJUSTIFICADO} = S/ 30,250.00$$

Monto del Contrato	S/. 165,000.00
Objeto del Contrato	Adquisición de bienes
Plazo de entrega	15 d.c
Penalidad Diaria	S/. 2,750.00
PENALIDAD MÁXIMA 10% DEL CONTRATO A APLICAR	S/. 16,500.00

Por las consideraciones expuestas, esta unidad de logística remite a su despacho a fin de tomar en Cuenta **PENALIDAD A APLICARSE** por **S/. 16,500.00 (DIECISEIS MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES)** equivalente al 10% del monto contractual, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 161.2 del RLCE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
Challhuahuacho
COTABAMBA - APURÍMAC



2024: "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante informe N° 1077-2024-MDCH-GM-OGA, de fecha 22 de julio del 2024, el jefe de la Oficina General de Administración de la MDCH, CPC Wilfredo Caballero Taype, remite ante la Gerencia Municipal, el expediente correspondiente a la Orden de Compra N°1066-2024, con aplicación de penalidad para su aprobación bajo acto resolutivo.

Que, mediante informe legal N° 932-2024-MDCH-OGAJ/LCARP/C-A, de fecha 25 de julio del 2024, el jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MDCH, concluye: declarar PROCEDENTE la aplicación de penalidad al contratista COTRADO MAQUERA JUAN PLACIDO con RUC: 10802017281 por mora de un día, correspondiente a la Orden de Compra N°1066-2024 por la suma de **SI. 16,500.00 (DIECISEIS MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES)**, conforme a los argumentos y análisis expresados.

Que, en razón de lo expuesto, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, mediante proveído, dispone se emita la Resolución correspondiente, en atención a los informes técnicos favorables presentados por los servidores y/o funcionarios, en alcance de sus conocimientos y funciones de acuerdo a ley, los mismos que sirven como antecedente, y como visto bueno, sin el cual no se emitiría el presente acto resolutivo, y en aplicación a la normativa del T.U.O de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, cuyo artículo 162°, regula la Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, por lo que corresponde aprobar el cálculo de penalidad.

En mérito a las consideraciones expuestas precedentemente, y estando a las facultades y atribuciones designadas mediante Resolución de Alcaldía N° 170-2024-MDCH-A, de fecha 05 de junio del 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la aplicación de penalidad por mora en la ejecución al contratista COTRADO MAQUERA JUAN PLACIDO con RUC: 10802017281, por el monto pecuniario ascendente a **SI. 16,500.00 (DIECISEIS MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES)**, correspondiente a la **ORDEN DE COMPRA N° 1066-2024**, respecto a la adquisición de PICADORA Y EMPACADORA DE FORRAJE para el Plan de Negocio con meta 175 "MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION DE CUYES EN LA ASOCIACION DE CRIADEROS DE CUYES QOWIYOQ WINAYPAQ DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBA - APURIMAC", derivado del Procedimiento de Selección AS N°15-2024-CS-MDCH-A, conforme a lo fundamentado en la parte considerativa de la presente Resolución y la documentación presentada que forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, a la Oficina de logística, para que, en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones adopte las acciones administrativas y legales (registro en el SEACE) que corresponda en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD - Disposiciones aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER a la Oficina de Contabilidad la implementación y ejecución de la presente sanción por incumplimiento, por el monto calculado por la Unidad de Logística, conforme lo indicado precedentemente en el marco de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al contratista COTRADO MAQUERA JUAN PLACIDO, a fin que tome conocimiento de la aplicación de penalidad.

ARTÍCULO QUINTO. - REMITIR el presente expediente de aplicación de penalidad de 101 folios, a la Oficina General de Administración, para su correspondiente tramite bajo responsabilidad;

ARTÍCULO SEXTO. - DAR, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y a la Oficina de Tecnologías de Información y soporte informático para su publicación en el portal de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBA - APURIMAC
Ing. Wellington Lopez Pisco
GERENTE MUNICIPAL

G.M.
W.L.P. (paa)
C.C.
Alcaldía
OGA
SOCEL
013